

Guía Azul del mercado único y mercado CE

Jesús Métrida

Consultor independiente, asociado de Bequinox



España pertenece a la Comunidad Europea desde el año 1986, y la normativa que la regula es de obligado cumplimiento a todos sus miembros. En aspectos referidos a la comercialización de productos y la libre circulación de mercancías, los objetivos de las primeras directivas de armonización se centraron en la supresión de barreras y en la libre circulación de mercancías en el mercado único. Estos objetivos están siendo completados por una política integral dirigida a garantizar que únicamente los productos seguros y, por lo demás, conformes podrán llegar al mercado, de tal manera que los agentes económicos honestos puedan beneficiarse de unas condiciones de competencia equitativas, lo que, al mismo tiempo, promoverá una

protección eficaz de los consumidores y los usuarios profesionales de la UE, así como un mercado único europeo competitivo. Las políticas y las técnicas legislativas han evolucionado a lo largo de los últimos 40 años de integración europea, especialmente en el ámbito de la libre circulación de mercancías, contribuyendo así al éxito del actual mercado único.

Históricamente, la legislación de la UE relativa a las mercancías ha progresado a través de cuatro fases principales:

- El antiguo enfoque reflejaba el modo tradicional en que las autoridades nacionales elaboraban la legislación técnica de manera pormenorizada, lo que habitualmente se debía a

la falta de confianza en el rigor de los agentes económicos acerca de cuestiones de salud y seguridad públicas. El primer intento de superar esta situación llegó con la adopción, el 28 de marzo de 1983, de la Directiva 83/189/CEE por la que se instauraba un procedimiento de información entre los EEMM y la Comisión para impedir la creación de nuevos obstáculos técnicos para la libre circulación de mercancías, cuya corrección, a través del proceso de armonización, hubiera exigido mucho tiempo. En virtud de esa directiva, los EEMM estaban obligados a notificar los proyectos de normativas técnicas nacionales a otros Estados miembros y a la Comisión.

- El nuevo enfoque técnico legislativo fue aprobado por el Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1985 en su resolución relativa a un nuevo enfoque en materia de armonización técnica y de normalización. Se establecía que los productos fabricados de conformidad con normas armonizadas se beneficiarán de una presunción de conformidad con los requisitos esenciales correspondientes de la legislación aplicable, y, en determinados casos, el fabricante podrá beneficiarse de un procedimiento simplificado de evaluación de la conformidad.

Esta técnica legislativa estableció los siguientes principios:

- La armonización legislativa debía limitarse a los requisitos esenciales (preferiblemente requisitos de rendimiento o funcionales) que los productos introducidos en el mercado de la UE deben cumplir si pretenden circular libremente dentro de la Unión.

- Las especificaciones técnicas para productos que cumplen los requisitos esenciales recogidos en la legislación deben establecerse en normas armonizadas que pueden aplicarse junto a la legislación.

- El enfoque global, superando la etapa relativa a la armonización técnica y de normalización, se establece una nueva política sobre evaluación de la conformidad. Se adoptaron las siguientes directrices de una política europea en materia de evaluación de la conformidad:

- Deberá garantizarse en la legislación comunitaria un planteamiento coherente mediante la adopción de los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad, así como de los criterios relativos a su utilización, la designación y autorización de los organismos que deban intervenir en dichos procedimientos y a la utilización de la marca CE.



» El 9 de julio de 2008 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) 765/2008 y la Decisión 768/2008/CE, conformando un Nuevo Marco Legislativo

- Deberán fomentarse en todos los EEMM la utilización generalizada de las normas europeas relativas a la garantía de la calidad (EN 29000) y a los requisitos que deben cumplir dichos organismos (EN 45000), la creación de sistemas de acreditación y la utilización de técnicas de intercomparación.

- El fomento de acuerdos de reconocimiento recíproco en materia de certificación y de pruebas entre organismos que actúan en el ámbito no reglamentario es esencial para la plena realización del mercado interior. El establecimiento de una organización de las pruebas y de la certificación a nivel europeo, flexible y no burocrática, que tenga como función esencial fomentar dichos acuerdos, así como constituir el marco privilegiado para su elaboración, debería contribuir de manera significativa a la consecución de dicho objetivo.

- Una nueva resolución del Consejo Europeo de 10 de noviembre de 2003 sobre la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Reforzar la aplicación de las Directivas de nuevo enfoque». El 9 de julio de 2008 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) 765/2008 y la Decisión 768/2008/CE, conformando un Nuevo Marco Legislativo (NML). El NML reconoce las diferentes facetas de las responsabilidades de las autoridades nacionales: las autoridades normativas, las autoridades encargadas de la notificación, las que supervisan al organismo nacional de acreditación, las autoridades de vigilancia del mercado, las autoridades responsables del control de los productos procedentes de terceros países, etc., destacando que las responsabilidades dependen de las actividades ejercidas. Las dos regulaciones de este NML son:

- El Reglamento (CE) 765/2008 estableció la base jurídica de la acreditación y la vigilancia del mercado, y consolidó el significado del mercado CE, llenando así un vacío existente.

- La Decisión 768/2008/CE actualizó, armonizó y consolidó los diversos instrumentos técnicos ya utilizados en la legislación de armonización de la Unión existente (no solamente en las directivas de nuevo enfoque): definiciones, criterios para el nombramiento y la notificación de organismos de evaluación de la conformidad, normas para el proceso de notificación, los procedimientos de evaluación de la conformidad (módulos) y las normas para su uso, los mecanismos de salvaguardia, las responsabilidades de los agentes económicos y los requisitos en materia de trazabilidad. 